De: Convencional del Pueblo Kawésqar, Margarita Vargas y otros.

A: Mesa Directiva de la Convención Constitucional

Por medio de la presente, y en virtud de lo dispuesto en los art. 81 y siguientes del Reglamento General de esta Convención Constitucional, hacemos uso de nuestra facultad de proponer normas constitucionales dentro del plazo establecido, y <u>sugiriendo respetuosamente que esta propuesta sea remitida, si tiene a bien a la Comisión Nº 1 sobre Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral.</u>

Propuesta de norma constitucional:

Integración de los Pueblos Indígenas y Tribales como el Afrodescendiente Chileno, en los Poderes de Estado

La siguiente propuesta tiene por objeto incorporar a la redacción de la nueva Constitución Política de la República un sustrato jurídico, en la forma de un principio general que asegure la integración de todos los Pueblos Indígenas y Tribales como el Afrodescendiente chileno en el poder legislativo, ejecutivo y judicial de acuerdo a los siguientes fundamentos:

I. Necesidad de contar con un principio constitucional para la integración de los poderes del Estado Poder que asegure la representación de los Pueblos Indígenas y Tribal Afrodescendiente Chileno.

Esta propuesta busca hacer énfasis en dotar a la constitución de un principio amplio y general, que parta de la base del reconocimiento de los Pueblos Indígenas y Tribales como el Afrodescendiente chileno, y de su derecho y deber de involucrarse con el quehacer público político como sujetos de derecho, ya que ellos han tenido escasa o nula acogida en la discusión constitucional previo a la Convención.

Tal como lo destaca la literatura especializada¹, la única referencia a Pueblos Indígenas en toda nuestra historia constitucional la encontramos en la Constitución de 1822 en su artículo 47, la cual los menciona de manera peyorativa y muy al espíritu "civilizador" de la época. Después de este registro, no menciona siquiera un concepto, palabra, frase o por último una idea cercana al tema indígena. Para las constituciones chilenas los pueblos indígenas no existen.

Como ya lo expresan los autores², no es recién con la adopción del acuerdo de Nueva Imperial (1991), que el ejecutivo en nuestro país se dispone a presentar un proyecto de reforma constitucional relativa a los Pueblos Indígenas. La reforma de la época tenía por objeto la inclusión de un primer artículo a nuestra actual constitución del siguiente tenor: "El Estado reconoce y ampara a los indígenas que integran la nación chilena y velará por su desarrollo y adecuada protección jurídica". Sin perjuicio de que esta reforma avizoraba un avance en el reconocimiento constitucional a los pueblos indígenas, los esfuerzos se vieron mermados en aquella época, particularmente, por la auspiciada dictación de la Ley 19.253 malamente conocida hoy como "Ley Indígena".

En el caso del pueblo Tribal Afrodescendiente chileno, éste ha alcanzado reconocimiento legal de pueblo tribal mediante la Ley 21.251 del año 2019 y tras un largo proceso de lucha reivindicativa, sin embargo, sus derechos como sujetos políticos para la participación directa en los procesos y toma de decisiones del país tampoco están garantizados, prueba de aquello es la exclusión en la composición de la Convención Constitucional mediante un escaño reservado.

Frente a estos antecedentes, y el carácter histórico y transformador del proceso constituyente permite establecer que después de 212 años de historia constitucional de nuestro país, incluir a los Pueblos Indígenas y Tribales como el Afrodescendiente chileno que habitaron y habitan nuestros territorios como parte de la institucionalidad. Por medio de esta propuesta se pretende rectificar y reparar la histórica exclusión sufrida por estos grupos, asegurando su participación en el poder legislativo de manera de enriquecer el debate y lograr acuerdos y leyes justas y representativas.

1

¹ Namuncura, Domingo (2016). "Pueblos indígenas, reformas constitucionales en América Latina y derechos indígenas en una nueva Constitución". En: Namuncura, D., Pinto, J., Pairican, F. y otros (eds). Nueva Constitución y Pueblos Indígenas, *Pehuén Editores*.19-63 pp.

² Donoso, Sebastián y Camila, Palacios (2018). "Pueblos indígenas y reconocimiento constitucional: aportes para un debate". *Centro de políticas públicas UC*. 20 pp.

II. Propuestas de norma constitucional

Artículo X. Principio de representación de Pueblos Indígenas y Tribales como el Afrodescendiente chileno en el Poder Legislativo.

El Poder Legislativo asegurará que en su composición se siga el principio de inclusión de los Pueblos Indígenas y tribales, en su calidad de naciones preexistentes, reservando escaños mínimos para ellos, asignando un o más cupos para cada uno de estos, siguiendo un criterio demográfico y territorial, que al menos signifique un 35% del órgano deliberativo, todo sin perjuicio de los que fuesen elegidos por sus distritos.

Artículo X1. Principio de representación de Pueblos Indígenas y Tribales como el Afrodescendiente chileno en el Poder Ejecutivo.

El Estado asegurará que el Poder Ejecutivo en su composición se siga el principio de inclusión de los Pueblos Indígenas y Tribales como el Afrodescendiente chileno, asignando un o más cupos para cada uno de estos, siguiendo un criterio demográfico y territorial, que al menos signifique un 35% de la planta total de funcionarios de la administración el Estado, transversalmente en todos sus niveles jerárquicos.

Para dar cumplimiento al inciso anterior, se procurará que al menos dos Ministros de Estado pertenezcan a un Pueblo Indígena o Tribal.

Artículo X2. Principio de representación de Pueblos Indígenas y Tribales como el Afrodescendiente chileno en el Poder Judicial.

El Poder Judicial se compondrá siguiendo el principio de inclusión de los Pueblos Indígenas y Tribales, en su calidad de naciones preexistentes, asignando un o más cupos para cada uno de estos, siguiendo un criterio demográfico y territorial, que al menos signifique un 35% de la planta total de los funcionarios judiciales, transversalmente en todos sus niveles jerárquicos.

El Poder Judicial se compondrá siguiendo el principio de inclusión de los Pueblos Indígenas y Tribal afrodescendiente chileno, asignando un o más cupos para cada uno de estos, siguiendo un criterio demográfico y territorial, que al menos signifique un 35% en la planta total de los funcionarios judiciales, transversalmente en todos sus niveles jerárquicos.

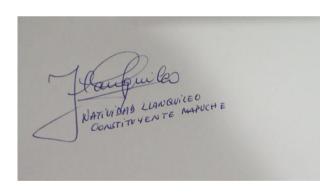
En aquellos territorios jurisdiccionales de tribunales en que exista sobre un 5% de índice de población indígena o tribal afrodescendiente chilena, los tribunales deberán estar integrados al menos por un juez indígena o tribal.

III. Patrocinantes

- 1. Margarita Vargas López
- 2. Natividad Llanquileo Pílquimán
- 3. Isabel Godoy Monardez
- 4. Wilfredo Bacian Delgado
- 5. Eric Chinga Ferreira
- 6. Alexis Caiguan Ancapan
- 7. Ivana Olivares Miranda
- 8. Loreto Vidal Hernández
- 9. Carola Videla Osorio

morganita Vorajos Lips 9.751.494. \$).

1. Margarita Vargas López



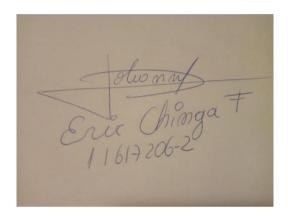
2. Natividad Llanquileo Pílquimán

Jackel Godoy HONARDEZ 11. 204.087-0

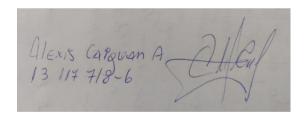
3. Isabel Godoy Monardez



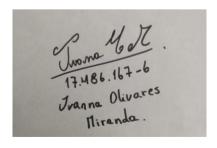
4. Wilfredo Bacian Delgado



5. Eric Chinga Ferreira



6. Alexis Caiguan



7. Ivanna Olivares Miranda

Muidol &

8. Loreto Vidal Hernández

9. Carola Videla Osorio